



**APRUEBA NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL
CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE
LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y DEJA
SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE
INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA 1943

Santiago, 19 de junio de 2023

VISTO

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; lo previsto en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 20.500 que establece normas sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y alcohol y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; el Decreto Exento N° 4.612, de 05 de agosto de 2015, que aprueba las Normas de Aplicación General Ministerial sobre Participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluidas sus Subsecretarías y organismos dependientes; Resolución Exenta N° 1957, de 06 de abril de 2018, que instruye la conformación de un Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior y deja sin efecto Resolución Exenta N° 10330, de 11 de diciembre de 2015; Resolución Exenta N° 2235, de 04 de mayo de 2018, que Regula Funcionamiento y Composición del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior y aprueba reglamento; Resolución Exenta N° 3536, de 08 de agosto de 2019, que modifica la Resolución Exenta N° 2235; Resolución Exenta N° 12810, de 29 de diciembre de 2020, que Ratifica Acuerdo del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior; Resolución Exenta N° 5171, de 01 de septiembre de 2021, que Regula el Funcionamiento y Composición del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior y Aprueba Reglamento; Resolución Exenta N° 991, de 11 de abril de 2022, que modifica Resolución Exenta N° 5171, de 01 de septiembre de 2021; Resolución Exenta N° 1136, de 27 de abril de 2022, que Modifica Resolución Exenta N° 5171, de 01 de septiembre de 2021 y Resolución Exenta N° 925, de 28 de marzo de 2023, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluidas sus Subsecretarías y organismos dependientes y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, consagrando el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, según el artículo 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
3. Que en este sentido, por Instructivo Presidencial N° 007 de 6 de agosto de 2014 para la participación ciudadana, se destaca el papel que le cabe a la

sociedad civil en la gestión pública, entendiendo la participación ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, mediante la utilización de metodologías que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, incorporando a la ciudadanía en el diseño y elaboración de decisiones públicas.

4. Que la Resolución Exenta N° 5171 de la Subsecretaría del Interior, de 1 de septiembre de 2021, dispuso la constitución de un Consejo Consultivo Nacional para la Subsecretaría del Interior, en el marco de lo establecido en la Ley N° 20.500, cuyo objeto será la discusión y análisis de aspectos relacionados con Ciberseguridad, Seguridad Pública, Emergencias y Bomberos y Prevención y Persecución al Tráfico de Drogas, de manera de abordar las áreas de competencia de esta Subsecretaría que revisten interés público.
5. Que, el actual Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior, se encuentra constituido desde el 2018 y regulado por las Resoluciones Exentas N° 2.235 de 04 de mayo de 2018; N° 3.536 de 08 de agosto de 2019; N° 12.810 de 29 de diciembre de 2020; N° 5171 de 01 de septiembre de 2021; N° 991 de 11 de abril de 2022 y N° 1136 de 27 de abril de 2022, todas de la Subsecretaría del Interior.
6. Que se hace necesario adecuar la normativa interna sobre participación ciudadana de la Subsecretaría del Interior, estableciendo en un solo texto el Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

RESUELVO

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO a contar de la fecha de la presente Resolución, todas las resoluciones internas que se refieran al funcionamiento y composición del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior.

SEGUNDO: APRUÉBESE el siguiente Reglamento de Funcionamiento y Composición del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (COSOC):

“REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR “

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. La Subsecretaría del Interior, en adelante la Subsecretaría, contará con un Consejo Consultivo Nacional, en adelante el “Consejo”, órgano de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, programas o planes de competencia de la Subsecretaría.

Artículo 2°. El Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto de las materias de competencia de la Subsecretaría, a través de la participación de la ciudadanía mediante la evaluación, opiniones y propuestas de políticas públicas, planes y programas del Estado.

Título II. De la Integración del Consejo Consultivo

Artículo 3°. El Consejo estará integrado, por grupos temáticos conforme a las materias de competencia de la Subsecretaría. Las/os Consejeras/os serán electas/os de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento.

Cada grupo temático estará integrado por un máximo de siete y un mínimo de cinco representantes de organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario del Interior (en adelante, también, el Subsecretario) podrá invitar a las sesiones del Consejo, en forma permanente, a representantes de organismos internacionales vinculados a las materias respectivas. La o el representante será designado por el propio organismo internacional. Estos invitados tendrán derecho a voz, pudiendo hacer las sugerencias que estimen pertinentes, formulando las observaciones y propuestas a los programas y proyectos del Consejo.

Artículo 4º. Cada grupo temático deberá tener al menos el 40% de representantes de organizaciones, que no tengan su domicilio principal en una misma región. No podrá haber en un mismo grupo temático más de un 60% de personas de un mismo género.

Artículo 5º. Las/os Consejeras/os no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. Las/os Consejeras/os permanecerán en sus cargos por el periodo de 3 años contados desde su proclamación, pudiendo ser reelectos por un máximo de un periodo. Cabe precisar, que esta última limitación no afecta al derecho de la organización y/o asociación de presentar un nuevo/a candidato/a al Consejo.

Artículo 7º. No podrán ser Consejeras/os las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionarias/os o prestar servicios para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- b. Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- c. Desempeñar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenada/o acusada/o por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- e. No contar con residencia en Chile.
- f. Haber sido electa/o en 2 periodos, consecutivos y no consecutivos, como Consejera/o del COSOC de la Subsecretaría.

Artículo 8º. Las/os Consejeras/os cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por incapacidad psíquica y/o física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el Consejo.
- d. Por el hecho de dejar de pertenecer a la institución u organización que avaló su postulación.
- e. Por la pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que lo postuló.
- f. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo, en un mismo año calendario o falta disciplinaria grave.
- g. Por la pérdida de la calidad de residente.
- h. Ser condenada/o acusada/o por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- i. Por las demás causales previstas en el presente Reglamento.

Título III. De la elección, renovación y reelección del Consejo Consultivo

Artículo 9º. Los miembros del Consejo serán electas/os mediante sufragio universal entre todas aquellas organizaciones y asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Subsecretaría (en adelante el Registro), el que será administrado por la Unidad de Género y Participación Ciudadana. Podrán integrar este Registro aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general, en relación con aquellas materias de interés y competencia de la Subsecretaría, debiendo estar debidamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, según lo establecen la Ley N° 20.500 y su Reglamento.

Para tener derecho a voto en las elecciones, las organizaciones y/o asociaciones se deben haber inscrito a contar del día siguiente hábil de la constitución de la Comisión

Electoral. El plazo de inscripción de las organizaciones y/o asociaciones con derecho a voto será de 30 días hábiles a contar de la publicación de la convocatoria.

El llamado a inscripción de las organizaciones y/o asociaciones, se hará por medios electrónicos, tales como; avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, entre otros, y/o por cualquier medio físico.

Para ingresar en el registro, la organización y/o asociación deberá presentar la información que será requerida oportunamente, la que estará circunscrita a acreditar su vigencia, la que no podrá ser de menos de 1 año, la composición de sus órganos de dirección y administración, domicilio y objetivos relacionados con la temática a fin. Cada organización quedará vinculada al grupo temático del Consejo que corresponda a sus características, lo que se prueba por medio de la declaración jurada de postulación que deben completar.

Para que una Consejera/o sea electa/o deberá contar con la representatividad considerando una votación superior a un voto.

Artículo 10°. La Comisión Electoral (en adelante la "Comisión") será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral de Consejeras/os, el que estará integrado por las jefaturas nombradas por el Subsecretario de acuerdo a las áreas temáticas a desarrollar.

Si las jefaturas, por motivos de fuerza mayor, se ausentan en las reuniones, podrán delegar su participación nombrando a una funcionaria/o de su dependencia, información que deberá remitir por escrito a la Unidad de Género y Participación Ciudadana.

Artículo 11°. Para la renovación del Consejo, se conformará la Comisión en los términos establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento, en el plazo de 60 días hábiles antes del término del período de ejercicio de las/os Consejeras/os.

El día hábil siguiente, a aquel en que la Comisión se encuentre constituida, se efectuará una convocatoria pública, a las organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro inscritas en el Registro, con el objeto de que participen en la elección del Consejo y que presenten candidaturas en sus respectivos grupos temáticos.

Este llamado se hará por medios electrónicos, tales como; avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, entre otros, y/o por cualquier medio físico. Las organizaciones y/o asociaciones deberán inscribir sus candidaturas en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria a las elecciones del Consejo en el sitio web de la Subsecretaría.

Artículo 12°. La inscripción de candidaturas se realizará por medio de la suscripción de un formulario disponible, en la plataforma digital que la Subsecretaría disponga para estos efectos, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: nombre; número de cédula de identidad chilena para chilenos y extranjeros; domicilio; contacto telefónico; cargo en la organización o asociación; correo electrónico y un resumen del currículo del postulante y su vinculación con el área temática a la que postula.

Artículo 13°. En base a las candidaturas inscritas en el sitio web institucional de la Subsecretaría, la Comisión elaborará un listado de organizaciones y asociaciones habilitadas para votar en el proceso electoral, así como el listado de candidatas/os a Consejeras/os, dentro del lapso de 5 días contados desde el vencimiento del plazo para las inscripciones.

De este modo, la Comisión confeccionará una nómina con las/os candidatas/os que se encuentren habilitados para postular, ordenados de acuerdo al grupo temático en que esté inscrito. Cada organización y/o asociación incluida en el Registro, podrá presentar sólo una candidata/o por grupo temático.

Se podrá reclamar por las y los interesados, a través de correo electrónico dirigido a la Comisión Electoral, respecto de la nómina de candidatas/os mencionada en el inciso precedente, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la Subsecretaría del Interior y la Comisión se pronunciará respecto de la impugnación, dentro de 10 días hábiles de presentada la reclamación, acogéndola o rechazándola, fundadamente.

Artículo 14°. Dentro de los dos días siguientes a la aprobación del padrón electoral y del listado de candidatas/os, la Comisión publicará en el sitio web de la Subsecretaría la nómina de candidatas/os a Consejeras/os, además de notificar, vía correo electrónico, a todas las organizaciones y/o asociaciones que inscribieron candidaturas.

Artículo 15°. Cada organización y asociación debidamente acreditada en el Registro, tendrá derecho a un voto en el perfil de grupo temático al que corresponda. La o el candidato no podrá representar a más de una organización y asociación del padrón.

Artículo 16°. La votación se realizará de forma electrónica en el sitio web que la Subsecretaría habilite especialmente para tal efecto, asegurando el secreto del voto. Para acceder al sitio web, se entregará a cada organización y asociación registrada, con derecho a voto, un nombre de usuario y una clave.

La votación se efectuará desde el quinto día hábil hasta el décimo día hábil siguiente a la aprobación de la nómina o padrón electoral.

La Comisión Electoral en caso de imprevistos o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados, vinculados con el proceso de votación electrónico, podrá solicitar que se realice nuevamente la votación y para dichos efectos podrá establecer la fecha y modalidad de la misma.

Artículo 17°. Cerrada la votación, al día hábil siguiente, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electas/os las/os candidatas/os que obtengan las mayorías correspondientes, dentro de su respectivo grupo temático, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización según lo establecido en el artículo 4° y reelección, según lo señalado en el artículo 6°.

De superarse el número máximo de Consejeras/os electas/os de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo 4° de la presente resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representados que tengan menor votación. El mismo procedimiento será realizado para el caso de que haya sobre representación de la Región Metropolitana.

En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre las/os candidatas/os que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión.

En caso de no cumplirse lo estipulado en el precitado artículo 4°, aplicándose la regla indicada en el inciso anterior, se deberá realizar una nueva elección en el grupo temático en que se presente el inconveniente, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la proclamación del Consejo, hasta que se cumpla.

Artículo 18°. Concluido el escrutinio, la Comisión proclamará oficialmente a las/os candidatas/os que hayan resultado electas/os en cada una de las materias a fines.

La proclamación, tendrá lugar al décimo día posterior al acto eleccionario, donde se dará lectura del acta en la cual se consignan los resultados de la elección, la que incluirá los nombres de las/os candidatas/os en orden decreciente de votos obtenidos, separados por grupos temáticos, sean electos o no. El acta será firmada por la/el jefa/e de la División Jurídica, quien actuará como Ministro de Fe de la Subsecretaría. El acta se publicará en el sitio web de la Subsecretaría.

La proclamación se hará de forma electrónica en el sitio web de la Subsecretaría y será informada a las organizaciones y asociaciones por medio de un correo electrónico a la casilla registrada por las organizaciones y/o asociaciones habilitadas.

Artículo 19°. Para la conformación de un grupo temático será necesario que haya al menos cinco candidatas/os electos al mismo.

De no existir este número mínimo de candidatas/os, el grupo temático no se conformará, estableciéndose el Consejo con el resto de los grupos, procediéndose a un nuevo llamado y elección para ese grupo temático, hasta que se cumpla, dentro de los 60 días continuos posteriores a la proclamación del Consejo.

Artículo 20°. Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso electoral deberán ser presentados fundadamente, por cualquiera de las/os candidatas/os o sus representantes, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la elección ante la Comisión. La Comisión dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para resolver el reclamo. Por tanto, mientras no se resuelvan los reclamos, el proceso electoral se encontrará suspendido.

El acuerdo que se pronuncia sobre el reclamo, le será notificado al solicitante mediante correo electrónico, tan pronto como sea resuelto.

Título IV. Del Presidente/a, Vicepresidente/a, Director/a, el Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a Técnico

Artículo 21°. En la primera sesión plenaria de cada año calendario, se elegirá entre sus miembros, a la Presidenta/e, para lo cual se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será Vicepresidenta/e quien haya obtenido la segunda mayoría de la votación mencionada en el inciso anterior.

En caso de ausencia de la Presidenta/e y del o la Vicepresidenta/e, se elegirá de entre los miembros de la asamblea, de manera interina y por mayoría simple, a un representante para el cometido específico que se convoque, con las atribuciones que el presente reglamento arroge para el cargo.

Artículo 22°. La o el Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Actuar como vocero oficial del Consejo.
- b. Solicitar, cuando corresponda, a la Subsecretaría, antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- c. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones del pleno ordinarias y extraordinarias.
- d. Presidir las sesiones plenarias.
- e. Realizar un reporte anual dirigido al Subsecretario(a) y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado, el que se denominará "cuenta del Consejo al Subsecretario". El reporte debe ser evaluado y aprobado por la mayoría simple del Consejo, en una reunión extraordinaria convocada por el o la Presidenta/e.
- f. Representar al Consejo en las actividades que correspondan.

Artículo 23° La o el Director de Grupo Temático, tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Dirigir las sesiones del Grupo Temático, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
- b) Actuar como vocera/o oficial del Grupo Temático.
- c) Solicitar a la Secretaria/o Ejecutiva/o que convoque al Grupo Temático para sesiones extraordinarias.
- d) Determinar en conjunto con la o el Secretario Ejecutivo, la tabla de temas a abordar en cada sesión.
- e) Representar al Grupo Temático en las actividades que correspondan.
- f) Realizar un reporte anual dirigido a la o el Subsecretario y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado.
- g) Podrán cesar sus funciones y atribuciones bajo investigación o sanción disciplinaria.

Artículo 24°. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo, será una funcionaria/o designada/o por la o el Subsecretario, quien cumplirá funciones en la Unidad de Género y Participación Ciudadana, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
- d) Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.

- e) Llevar un registro de las actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- f) Publicar las actas de las sesiones del Consejo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la realización de ellas, en el sitio web de la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría.
- g) Evaluar y aplicar sanciones disciplinarias, en base a los informes elaborados por el Comité de Disciplina.

Artículo 25°. La o el Secretario Técnico, será una funcionaria/o de la Unidad de Género y Participación Ciudadana, quien tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Colaborar en la coherencia entre los intereses de las y los Consejeros y los requerimientos de la autoridad.
- b) Acompañamiento y asesoría para el trabajo del Consejo en la concreción de proyectos emanados en los grupos temáticos.
- c) Proponer programas temáticos para sesiones ordinarias, extraordinarias y plenas.
- d) Asesorar respecto a procedimientos y normativas del COSOC y a las temáticas de interés de la Subsecretaría del Interior.
- e) Proponer acciones para la resolución de problemas vinculados al funcionamiento del COSOC.
- f) Mantener contacto sistemático con Consejeras/os y coordinar, gestionar y realizar seguimiento de acuerdos y compromisos.

Título V. Del Funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 26°. El Consejo sesionará, ordinaria y extraordinariamente, en la ciudad de Santiago en las dependencias de la Subsecretaría y/o por vía telemática. Excepcionalmente, en casos calificados y con acuerdo de la mayoría simple de las/os Consejeras/os, el Consejo podrá sesionar en una región distinta.

El Consejo sesionará de forma ordinaria como Consejo general o sesión del pleno, una vez que se hayan realizado tres sesiones ordinarias de los grupos temáticos respectivos. Las sesiones de los grupos temáticos se efectuarán de manera bimestral. Las sesiones extraordinarias pueden ser tanto del pleno como de alguno de los cuatro grupos temáticos.

Cada grupo temático tendrá una o un Consejero Director, quien será el/la que será electo/a por sus pares en la primera sesión anual ordinaria del grupo temático.

El quórum mínimo para sesionar en Pleno, será de la mitad si el total de las y los Consejeros en ejercicio es par y en caso de ser impar, se considerará mayoría simple, al igual que en las sesiones de grupo temático.

Si en una votación hubiere empate entre los miembros de un grupo temático, la o el Director será quien dirima. El Secretario/a Ejecutivo/a será el responsable de entregar al Consejo, el acta de las sesiones que se lleven a cabo, con la finalidad de ser validada por las y los consejeros correspondientes.

Si las circunstancias así lo requieren, la Subsecretaría evaluará la posibilidad de contar con el equipamiento y la logística necesaria para que las organizaciones y asociaciones pertenecientes al Consejo puedan participar a distancia, en aquellos casos debidamente calificados en que no puedan asistir presencialmente a una sesión determinada.

Artículo 27°. La citación a las sesiones ordinarias y plenarias se publicará en el sitio web institucional con una anticipación de 10 días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de convocatoria, además se les enviará un correo electrónico con la citación a cada una y una/o de las/os consejeras/os.

Artículo 28°. La o el Presidente, la o el Secretario Ejecutivo por orden de la o el Subsecretario o este mismo de forma directa, podrán convocar a sesiones extraordinarias, mediante comunicación a la o el Secretario Ejecutivo, a través de correo electrónico, única vía formal, en el que indicará el día, hora, lugar de la sesión y

el tema por el cual es convocada. Para estos efectos, se debe realizar la citación con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

En los mismos términos, la mayoría simple de las/os Consejeras/os en ejercicio también tendrán la posibilidad de convocar a una sesión extraordinaria, la que será comunicada oportunamente a la o el Secretario Ejecutivo. Para que sean válidas dichas sesiones, deberán contar con la asistencia de al menos la mitad de las/os Consejeras/os en ejercicio, si el número total de ellos es par y en caso de ser impar, se requerirá de mayoría simple de los miembros en ejercicio.

Asimismo, la o el Director de un grupo temático podrá, previo conocimiento y aprobación de la o el Presidente y con la anuencia de al menos la mitad de los miembros del grupo temático en ejercicio si el número total de sus integrantes es par y por mayoría simple de los miembros en ejercicio de su grupo temático, en caso que el número de integrantes sea impar, convocar a sesiones extraordinarias del grupo. Para que dichas sesiones sean válidas deberán contar con la asistencia de al menos la mitad de las/os Consejeras del grupo temático. Para estos efectos se debe realizar la citación de la misma forma que en el inciso primero de este artículo.

Artículo 29°. El Consejo en sesiones del pleno, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, la o el Secretario Ejecutivo será quien dirima la votación.

En caso de ausencia justificada, cada Consejera/o podrá, mediante mandato simple, delegar su derecho a voz y voto en otro integrante de la organización o asociación que representa. Comunicación que deberá ser enviada previamente a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo vía correo electrónico. Las ausencias justificadas no podrían ser mayores a 3 faltas de forma continua.

Artículo 30°. Los miembros del Consejo deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 20.500. La recusación puede ser interpuesta por cualquier persona, por escrito al correo electrónico de la o el Secretario Ejecutivo, expresando las razones en que se funda. Esta será resuelta en un plazo de 5 días hábiles posterior a la presentación, siendo notificada al solicitante y al organismo que presentó la recusación mediante correo electrónico.

Artículo 31°. Las actas de sesiones del Consejo serán publicadas en el sitio web de la Unidad de Género y Participación Ciudadana, en atención a que las políticas, planes de acción y programas vinculados a la participación ciudadana deben contar con una amplia difusión para lograr una cobertura óptima y un impacto masivo.

Artículo 32°. Si por cualquier circunstancia, señalada en el artículo 8°, una Consejera/o cesa en sus funciones, será reemplazada/o por otro representante nombrado por su organización o asociación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4° y 6°.

En caso que la organización y/o asociación se vea imposibilitada de nombrar un nuevo representante, será nombrado el representante de la organización que le sigue en la nómina de candidatos electos según artículo 18 inciso 2, respetando los artículos 4° y 6°. Frente al caso de empate entre dos o más organizaciones y/o asociaciones se efectuará el reemplazo conforme a lo establecido en el artículo 17°.

Título VI. Del Comité de Disciplina

Artículo 33°. Para el adecuado funcionamiento del Consejo, se contará con un comité de disciplina que regulará la conducta de los miembros del Consejo Consultivo, en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de resguardar el buen funcionamiento de dicho órgano. El Comité de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por las buenas prácticas del Consejo.
- b) Resguardar el buen trato, transparencia y compromiso de los miembros del Consejo.

- c) Cuidar el comportamiento intachable de las y los Consejeros en el cumplimiento de funciones y representación de su cargo.
- d) Responsable de investigar y analizar los casos que se presenten.
- e) Presentar a la o el Secretario Ejecutivo propuestas para la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 34°. El Comité de Disciplina es un ente autónomo para la investigación y análisis del actuar de las/os Consejeras/os dentro de las sesiones, es decir en el ejercicio de su cargo.

Artículo 35°. El Comité de Disciplina estará integrado por un representante de cada grupo, elegidos entre ellos en sesión ordinaria del grupo temático.

Artículo 36°. Quienes integren este Comité permanecerán en sus cargos por el periodo de funcionamiento electoral del COSOC.

Artículo 37°. En virtud del funcionamiento interno del Comité de Disciplina, se puede indicar lo siguiente:

- a) Serán los responsables de resguardar la información con privacidad.
- b) Se reunirán al menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que el Comité considere necesario.
- c) Informarán en cada plenario sobre el trabajo realizado.
- d) Podrán solicitar a la o el Secretario Ejecutivo que convoque a sesión extraordinaria para informar sobre algún procedimiento disciplinario que lleven en curso.

Artículo 38°. El procedimiento para la presentación de casos, investigación, análisis y sanción es el siguiente:

- a) El Comité iniciará una investigación disciplinaria, tras la presentación de una denuncia por a lo menos 3 Consejeros/as.
- b) El Comité investigará los hechos y circunstancias de cada falta, de manera exhaustiva, contando con un tiempo de 10 días hábiles desde que tomen conocimiento de la ocurrencia de los hechos.
- c) Los resultados de la investigación realizada por el Comité, deberán ser informados por escrito a la o el Secretario Ejecutivo dentro del plazo de 11 días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia. El informe deberá indicar con claridad los hechos que a juicio del Comité serían constitutivos de la falta y los antecedentes en que se fundamenta la imputación de la misma al denunciado.
Asimismo, en caso que corresponda, el Comité deberá informar por escrito a la o el Secretario Ejecutivo, las razones por las cuales considera que los hechos denunciados no serían constitutivos de falta. Recibido este informe, la o el Secretario Ejecutivo dispondrá el archivo de los antecedentes.
- d) En caso que se hayan informado por el Comité hechos constitutivos de falta, la o el Secretario Ejecutivo pondrá el informe en conocimiento de la o el Consejero denunciado, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la entrega del mismo a la o el Secretario Ejecutivo.
- e) El Consejero/a denunciado podrá presentar por escrito sus descargos y medios de prueba, a través de correo electrónico dirigido a la o el Secretario Ejecutivo, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación enviada por correo electrónico.
- f) Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, la o el Secretario Ejecutivo dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse fundadamente respecto de la aplicación de la sanción o la desestimación de la denuncia presentada. La decisión de la o el Secretario Ejecutivo será notificada al Consejero/a denunciado/a, a través de correo electrónico y carta certificada.

Artículo 39°. La o el Consejero objeto de la sanción, tendrá 5 días hábiles luego de la notificación de la decisión de la o el Secretario Ejecutivo respecto de la aplicación de la sanción, para solicitar su reconsideración. En caso que no la solicitara, quedará a firme la sanción aplicada.

De presentar una reconsideración, la o el Secretario Ejecutivo tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse, acogiendo o desestimando, fundadamente.

La notificación a la o el Consejero afectado, de la decisión que adopte la o el Secretario Ejecutivo respecto de la reconsideración, se hará por escrito, vía correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio de la organización a la cual represente el Consejero/a.

Artículo 40°. Para efectos de lo dispuesto en este Título, se considerarán faltas disciplinarias, las siguientes:

a) Faltas Leves, tales como:

1. Usar la palabra sin venia de quien dirija la sesión.
2. Referirse a asuntos ajenos que no tienen relación con la materia discutida.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

Sanciones frente a Faltas Leves

1. Amonestación verbal por el Comité de Disciplina.
2. Amonestación por escrito vía correo electrónico por parte del Comité de Disciplina durante los dos días hábiles posteriores a la falta.

b) Faltas Graves, tales como:

1. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
2. Amenazar a las y los Consejeros y/o al equipo de la Unidad de Género de Participación Ciudadana.
3. Utilizar el nombre del COSOC indebidamente.
4. Utilizar la credencial en nombre del COSOC indebidamente.
5. Saltarse el conducto regular interno del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

Sanciones frente a Faltas Graves

1. Suspensión en la participación en las siguientes sesiones de grupo temáticos respectivo, según la gravedad, el cual quedará estipulado en Acta, además, será informado a la directiva de la organización del Consejero/a que cometió la falta.
2. En caso que un Consejero/a incurra en 2 faltas graves durante su periodo, cesará en funciones una vez que venza el plazo para solicitar la reconsideración de decisión de la o el Secretario Ejecutivo que le aplique la segunda sanción, sin que la haya solicitado o una vez que se le notifique al Consejero/a la decisión de la o el Secretario Ejecutivo que se pronuncia sobre la solicitud de reconsideración de la sanción.

c) Faltas Gravísimas, tales como:

1. Agredir física y/o psicológicamente a las y los Consejeros y/o al equipo de la Unidad de Género de Participación Ciudadana.

Sanciones frente a Faltas Gravísimas

Expulsión y aviso (carta certificada y/o correo electrónico) a la directiva de su organización con la finalidad de reemplazar a la o el Consejero destituido/a por otro miembro de la organización, la que tendrá diez días hábiles para informar el miembro que reemplazará al Consejero/a destituido/a, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4°.

En este caso además, las y los Consejeros que tomen conocimiento de estas situaciones, deberán denunciarlas al Ministerio Público o las autoridades competentes según corresponda.

Artículo 41°. En el caso de que la falta, cualquiera de éstas sea, la cometa un miembro del Comité de Disciplina, éste será expulsado de dicho Comité, desde la fecha de notificación de la decisión al Consejero/a afectado.

Título VII De la Modificación del Reglamento

Artículo 42°. El presente Reglamento podrá ser modificado por la autoridad que lo dictó.

Título VIII. Disposiciones Varias

Artículo 43°. La condición de asociado/a implica el deber de cumplir con el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados en sesiones, en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

Artículo 44°. Entiéndase por ausencia justificada, aquella que derive de enfermedades, viajes fuera o dentro del país, o en general, cualquier otra circunstancia que razonablemente impida la presencia del miembro del Consejo a sus actividades regulares. Será el/la Secretario/a Ejecutivo/a quien, con el mérito de los antecedentes que le hayan sido puestos a disposición por la/el Consejera/o afectada/o por el impedimento, las dará por justificadas en un acta que levantará para tal efecto.

SEGUNDO: Este reglamento entrará vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y ARCHÍVESE.


MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



- Gabinete del Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales.
- Señores Jefes de División, Unidades y Departamentos de la Subsecretaría de Interior.
- Unidad de Género y Participación Ciudadana.
- Oficina de partes.